- bn



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO. 092 DE 17 DIC. 1971

19

"POR EL CUAL SE REASUME EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y SE DICTAN DISPOSICIONES PERTIMENTES"

* * *

VER BED07011/73



per 021/

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

92

DE 1972

(Dic. 17)

"POR EL CUAL SE REASUME EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y SE DUCTAN DISPOSICIONES PERTINENTES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad al Artículo 183 de la Constitución Nacional y a la Ley 29 de 1.963, los patrimonios y rentas de los Municipios son de su exclusiva propiedad y solo los Concejos Municipales pueden disponer de ellos, acordando exenciones o exoneraciones.-
- de Junio 4/55 delegó en la Junta Departamental de Deportes, la facultad de cobrar el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos en las obras deportivas administradas por dicha Junta, siendo necesario que el Concejo Municipal asuma de nuevo dichas facultades, buscando con ello fortalecer el fisco municipal.
- c) Que la Nación cedió el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos a los Municipios, mediante la Ley 33 de 1.968, en virtud de la cual se fortalecieron los fiscos municipales, y
- d) Que de conformidad a la Ley 49 de 1.967 y a la Ley 47 de 1.968 se estableció un recargo adicional del 10%, para financiar las obras de los Juegos Panamericanos.

ACUERDA:

ARTICULO 10.- El Municipio de Cali, asume el cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos que le fué delegado a la Junta Departamental de Deportes, mediante Acuerdo No.40 de Junio 4 de 1.955 del Consejo Administrativo de Cali.

ARTICULO 20.- Durante los años de 1.972, 1.973 y 1.974, el Municipio de Cali y la Junta Departamental de Deportes o la entidad que la sustituya, se distribuirán el producido del Impuesto, con que se graven los espectáculos públicos que se verifiquen en los escenarios deportivos, de la siguiente forma:

Affos	Municipio	<u>Junta de Deportes</u>
1.972	6%	8%
1.973	10%	4%
1.974	12%	2%

ARTICULO 30.- Los espectaculos que se presenten en los diferentes escenarios deportivos de la ciudad, quedarán exentos del Impuesto Nacional del 10% que fué cedido a los Municipios en virtud de la Ley 33 de 1.968. De esta exención se exceptúa la Plaza de Toros de Cali.-

ARTICULO 40.- La exención de que habla el Artículo precedente subsistirá mientras se efectúe el cobro del 10% que como recargo se estableció por la Ley la. de 1.967 y los Artículos 50. y 60. de la Ley 49 del mismo año.-

ARTICULO 50.- Las competencias deportivas no profesionales de caracter municipal, departamental, nacional e internacionales, gozarán de toda clase de exención de impuestos.-

- ARTICULO 60.- Autorizase la rebaja del 50% del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos a los siguientes eventos:
 - a) Las compañías o conjuntos escênicos orquestales, de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama y comedias;
 - b) A los solistas o instrumentistas, declamadores y conferencistas,
 - c) Los espectáculos de significación artistica, cultural y recreativa, cuyo producido total esté destinado a obras de carácter social o a entidades sin ánimo de lucro, y
 - d) Variedades.

PARAGRAFO lo. - La Junta de Aforos reconocerá la rebaja a que se refiere este Artículo, una vez que la Secretaria de Educación Municipal, así lo solicite. -

PARAGRAFO 20.- La misma Junta de Aforos podrá exonerar en todo o en parte el Impuesto del 14% a que se refiere este Acuerdo a los espectáculos que presente directamente y por su cuenta la Oficina de Fomento y Turismo del Valle del Cauca, pleno el lleno de los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.-

ARTICULO 70.- Para que sea procedente la solicitud de la Secretaria de Educación Municipal ante la Junta de Aforos es necesario que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad artistica y cultural del espectáculo mediante la presentación de los documentos que a continuación se expresan: Repertorio de las obras, lista del personal de la compañía, documentos, certificados de los teatros donde hayan actuado, dentro o fuera del País; titulos y certificados de estudio en el caso de los solistas o instrumentistas musicales, declamadores o conferenciantes, cuando su nombre no sea suficientemente conocido, y
- b) Comprometerse a dar una presentación gratuita, por lo menos, ante estudiantes u obreros o cualesquiera otras entidades que determine la Secretaria de Educación Municipal, de conformidad con sus planes de cultura popular.-

ARTICULO 80.- Los ingresos que por el concepto mencionado en este Acuerdo se obtengan tendrán la destinación que la Administración Central tenga a bien con miras al desarrollo educativo y fomento de los deportes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 30. del Acuerdo 60 de Septiembre de 1.970.-

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALL

別DENCIA

ARTICULO 90.- Ratificase el cobro de impuestos de espectáculos públicos que ha hecho la Tesorería Municipal en la presente vigencia, a los eventos presentados en los diferentes escenarios deportivos.-

ARTICULO 10.- Este Acuerdo rige desde su sanción, derogando el Acuerdo No.40 de Junio 4 de 1.955, y demás disposiciones que le sean contrarias.-

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

LA PRESIDENTA,

CECILIA MUNOZ RICAURTE

(

EL SECRETARIO.

LUIS MINOS SANTAMARTI SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en dias diferentes, así: Primer debate en la sesión del 3 de Diciembre; Segun do debate en la sesión del 10 de Diciembre y Tercer-debate en la sesión del 11 de Diciembre de 1.971.-

FONSO SANTAMARO

Secretario

.svc.

CALI, 13 DIC. 1971 Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior CUERDO No. 92

LUIS OFICIAL ADMINIST	ENRIQUE TOVAR HIAZ PRATIVO DE LA ALCALDIA DE CALI
ALCAL	DIA MUNICI PAL
CALI,	17 DIC. 1971
MM MUNICIF SECRETARIA	PUBLIQUESE Y EJECUTESE. MUNICIPIO DE CALI CARVOS HOLGUIN SARDI ALCALDE DE CALI DE GOBIERNO
MARIA MERCEDES COMES DE CON	GERMAN VILLEGAS SECRETARIO DE HACTENDA MUNICIPAL
SECRETARIA DE ETICACION MO	MARIO TOBON BONDOR
ARCESIO FORDAN MAZUERA SECRETURIO DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE 00.PP. MUNICIPALES A MUNICIPAL
	GERMAN DIAZ ANDRADZ SECRET RIO GENERAL DE LA ALCALDIA
	por bando el anterior ACUERDO No. 092 por bando el anterior por catalla de la composició de la comp
	SEGRETANIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Lupio

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCION No.0169DE 1972

ENERO Q6

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.

Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo No. 092 de 1971, diciembre 17, "POR EL CUAL SE REASUME EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y SE DICTAN DISPOSICIONES PERTINENTES".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 2 6 de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

MARINO RENJIFO SAL

Gobernador

REINALDO CARVAJAL BEJARANO

Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.